

Exp.: ACIC- AAI – 5.071/14

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA RECYBERICA AMBIENTAL, S.L., CON CIF: B86020922, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ.

La actividad desarrollada por RECYBERICA AMBIENTAL, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 4677: Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho y consiste en el almacenamiento, descontaminación y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Mario Vargas Llosa 17, Polígono Industrial Casablanca, del término municipal de Torrejón de Ardoz, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
73.418	1.444	4.219	2	3610305VK6831S0001GR	Nº3 Torrejón de Ardoz

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* (que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación); previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de julio de 2011, el Director General de Evaluación Ambiental emite Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable del proyecto “Almacenamiento, descontaminación y desmontaje de residuos de equipos eléctricos y electrónicos”, promovido por RECYBERICA AMBIENTAL, S.L. en el término municipal de Torrejón de Ardoz.

Con fecha 23 de febrero de 2012, la Directora General de Evaluación Ambiental emite Resolución de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de fecha 5 de julio de 2011.

Segundo. Con fecha 13 de enero de 2012, se emite Resolución del Director General del Medio Ambiente por la que se concede a RECYBERICA AMBIENTAL, S.L., autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en la instalación ubicada en el término municipal de Torrejón de Ardoz.





Comunidad de Madrid

Con fecha 10 de diciembre de 2013, se emite Resolución del Director General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la autorización de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos de fecha 13 de enero de 2012.

Tercero. Con fecha 10 de enero de 2014 y referencia de entrada en el Registro número 10/004227.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a los trámites previos a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. Con fecha 10 de octubre de 2014 y referencia de entrada en el Registro número 10/229525.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la actividad "Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos", promovida por RECYBERICA AMBIENTAL, S.L., con CIF B86020922, y domicilio social en la calle Mario Vargas Llosa. 17, en el término municipal de Torrejón de Ardoz. Con esta fecha se da inicio al procedimiento de solicitud de AAI.

Quinto. Con fecha 11 de diciembre de 2014 y registro de entrada nº 10/274067.9/14, 20 de enero de 2015 y registro de entrada nº 10/009305, 24 de julio de 2015 y registro de entrada nº 10/149294.9/15, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI,

Sexto. Con fecha 22 de noviembre de 2010, mediante Resolución del Director General del Medio Ambiente, se da por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad, considerando el informe de caracterización analítica presentado como blanco pre-operacional de cara a futuras comparaciones.

Con fecha 17 de diciembre de 2013 se emite Resolución del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se da por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, relativo a la presentación del informe preliminar de situación del suelo para el emplazamiento donde se ubica la actividad, debiendo el titular presentar los sucesivos informes periódicos de situación del suelo cada 5 años a contar desde el 17 de diciembre de 2013.

Séptimo. Con fecha 3 de febrero de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002 (en la actualidad derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*), la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Octavo. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002 (en la actualidad derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*), se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* (en la actualidad derogada



Comunidad de Madrid

por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*), el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad, con fecha 16 de diciembre de 2013.

Décimo. Con fecha 27 de julio de 2015 y referencia nº 10/136181.9/15, el titular notifica una modificación de la instalación, que se incorpora al conjunto de la misma.

Undécimo. Con fecha 8 de agosto de 2016 se remite informe previo a la propuesta de Resolución a las Unidades Administrativas competentes para trámite de audiencia.

Duodécimo. Realizada la evaluación ambiental del conjunto de la actividad, vistos los informes de las Unidades Administrativas competentes, se procedió, con fecha 17 de noviembre de 2016, al trámite de audiencia al titular, Ayuntamiento y Organismo, de propuesta de Resolución de fecha 14 de noviembre de 2016, de acuerdo al artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002* (en la actualidad derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*). Con aquella misma fecha se remite al titular, para su conocimiento, copia de los informes técnicos emitidos por el Área de Prevención del Cuerpo de Bomberos, de fecha 14 de marzo de 2016, y por la División de Protección Civil, de fecha 8 de marzo de 2016.

Decimotercero. Con fecha 30 de noviembre de 2016 el titular presentó alegaciones a la propuesta de Resolución de fecha 14 de noviembre de 2016, alegaciones que se remiten a la Unidad Administrativa competente.

Decimocuarto. Con fecha 9 de mayo de 2017, tras las alegaciones presentadas por el titular y visto el informe de la Unidad Administrativa competente, se remite nueva propuesta de Resolución a las Unidades y Organismo competentes para nuevo trámite de audiencia, según el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Decimoquinto. Recibidos nuevos informes de las Unidades competentes tras el trámite de audiencia de 9 de mayo de 2017, se redactó informe previo a la propuesta de Resolución, con el objeto de someter el mismo al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Decimosexto. Realizado el nuevo trámite de audiencia, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* (que deroga la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*), la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.1 c) del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* (en la actualidad derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*), y demás normativa sectorial.



Comunidad de Madrid

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Sexto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a RECYBERICA AMBIENTAL, S.L. con CIF B86020922, para la instalación de "Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos peligrosos y no peligrosos", en el término municipal de Torrejón de Ardoz, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5.071/14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:



ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Tercero. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- La notificación prevista en el artículo 13.3. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Cuarto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Quinto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Séptimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control





Comunidad de Madrid

Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Octavo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de RECYBERICA AMBIENTAL, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Noveno. Otorgar la AAI a los únicos efectos del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Décimo. Incluir la instalación por parte del Órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Undécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Duodécimo. Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 700.000 € (SETECIENTOS MIL EUROS).

En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la Resolución se deberá acreditar ante esta Consejería la vigencia del seguro de responsabilidad civil. Transcurrido el plazo



sin acreditar la vigencia del seguro, la Autorización Ambiental Integrada suspenderá su eficacia.

Decimotercero. Disponer de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 50.000 € (CINCUENTA MIL EUROS).

Decimocuarto. Superar, de acuerdo con el artículo 37.5. a) del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, una inspección previa para verificar que se cumple con los requisitos del Anexo VIII, IX o XIII del mencionado Real Decreto que le correspondan.

Asimismo, deberá **superar** la prueba prevista en el artículo 37.5. b) del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*. El plazo para la ejecución de la prueba será de 6 meses desde la notificación de la Resolución. Se seguirán las indicaciones recogidas en el Anexo IV de la presente Resolución: *Condiciones requeridas para la realización del proyecto de prueba o ensayo exigido en el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Transcurrido el plazo establecido en el Anexo IV de la presente Resolución para acreditar la superación de la prueba prevista en el artículo 37.5 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, sin haber superado ésta, la AAI suspenderá su eficacia en lo relativo al tratamiento de RAEE, siendo de aplicación lo indicado en el Anexo IV de la presente Resolución.





Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)

RECYBERICA AMBIENTAL
C/ Mario Vargas Llosa, 17
Polígono Industrial Casablanca
28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. Se deberá disponer de los registros o permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles por parte del Órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. Cada una de las redes separativas de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Identificación punto de vertido	Tipo de vertido	Depuración previa al vertido al SIS
W1	Sanitario	NO
W2	Pluvial (zona oeste)	SI (separador de hidrocarburos)



Identificación punto de vertido	Tipo de vertido	Depuración previa al vertido al SIS
W3	Pluvial (zona este)	SI (separador de hidrocarburos)

- 2.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Tratamiento de TRC	B	09 10 09 07	--	SÍ	Ciclón y filtros de cartucho
Foco 2: Tratamiento de Lámparas	B	09 10 09 07	--	SÍ	Ciclón , filtros de cartucho y filtros de carbón activado
Foco 3: Línea 0: Triturado grueso y recuperación valorizables	C	09 10 09 51	--	SÍ	Filtro de mangas y carbón activo
Foco 4: Grupo bombeo PCI	-	03 01 05 04	SD	NO	-

Los focos deberán disponer de una identificación física sobre el propio foco, preferiblemente en la plataforma de muestreo donde se indique inequívocamente el número de foco.

La instalación no dispone de focos de combustión para la calefacción y agua caliente sanitaria.



- 3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 3.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Tratamiento de TRC	Partículas	20 mg/Nm ³
	Pb	3 mg/Nm ³
Foco 2: Tratamiento de Lámparas	Partículas	20 mg/Nm ³
	Hg	0,2 mg/Nm ³
Foco 3: Línea 0: Triturado grueso y recuperación valorizables	Partículas	20 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF "Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para el sector del tratamiento de residuos", de agosto de 2006.

Se cumple el VLE de partículas si la media de las medidas realizadas no supera el VLE y ninguna de las medidas individuales supera el VLE multiplicado por 1,4.

- 3.5. Los focos de emisión cumplirán con la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicadas en la página web: www.madrid.org debiendo estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. En el plazo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución el titular debe aportar documentación justificativa de la adecuación de los focos a dicha instrucción.
- 3.6. Los focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.7. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera y de sus sistemas de



depuración. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

- 3.8. En el proceso de extracción del gas refrigerante contenido en los aparatos de aire acondicionado se tomarán medidas adecuadas que eviten las fugas de gas y se cumplirán las condiciones técnicas establecidas en las fases 0 (recepción de los aparatos y desmontaje previo) y 1 (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos), tal y como se describe en la operación de tratamiento G2: “Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC ó NH₃”, del Anexo XIII, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Asimismo, en lo que pudiera afectar a la actividad de gestor de residuos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, y en el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias. Y, en particular, en lo dispuesto en la Nota Técnica sobre el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan CFC, HCFC, HFC ó HC, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo, y en particular conforme al Real Decreto 100/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Se atenderá a lo especificado en el Anexo IV de la AAI: *Condiciones requeridas para la realización del proyecto de prueba o ensayo exigido en el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/G18/17189), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800069013) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.



- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. Respecto de los aparatos que contengan PCB, el titular únicamente podrá almacenarlos, sin realizar manipulación alguna. A este respecto, se deberá estar a lo dispuesto en el *Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan*, y en el *Real Decreto 228/2006*, por el que se modifica el anterior.
- En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad competente para su conocimiento y efectos oportunos.
- 4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.



Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.13. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS/NO PELIGROSOS

4.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

En el centro se recibirán y tratarán Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal y como se definen en el artículo 3 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, según las



categorías definidas en su Anexo I. A partir del 15 de agosto de 2018, las categorías serán las contempladas en el Anexo III.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de ellos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RAEE QUE CONTIENEN CFC			
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12		
Operación RAEE	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB		
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	16 02 10* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional)
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11* - 11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃ (origen profesional)
		16 02 11* - 12*	Aparatos de aire acondicionado (origen profesional)
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre	16 02 12*- 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional)
		16 02 12* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional)
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos	16 02 13* - 13*	Aparatos con aceite en circuitos y condensadores (origen profesional)
		16 02 13* - 21*	Monitores y pantallas





NP 01: ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RAEE QUE CONTIENEN CFC			
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12		
Operación RAEE	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
	16 02 09 a 16 02 12		CRT (origen profesional)
		16 02 13* - 22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen profesional)
		16 02 13* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional)
		16 02 13* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional)
		16 02 13* - 72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (origen profesional)
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21* - 31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23* - 11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃ (origen doméstico)
		20 01 23* - 12*	Aparatos de aire acondicionado (origen doméstico)
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35* - 13*	Aparatos con aceite en circuitos y condensadores (origen doméstico)
		20 01 35* - 21*	Monitores y pantallas CRT (origen doméstico)
		20 01 35* - 22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen doméstico)
		20 01 35* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen doméstico)





NP 01: ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RAEE QUE CONTIENEN CFC			
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12		
Operación RAEE	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
		20 01 35* – 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen doméstico)
		20 01 35* – 61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (origen doméstico)
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			

Los RAEE a almacenar temporalmente que contienen CFC se corresponden fundamentalmente con grandes equipos refrigeradores, frigoríficos, congeladores, otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos y máquinas expendedoras. Estos residuos también se almacenan para su traslado a otras instalaciones.

NP 02: ALMACENAMIENTO DE PILAS Y BATERÍAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS EN ESPERA DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES NUMERADAS DE R1 A R12	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles. Estos residuos también se almacenan para su traslado a otras instalaciones.	





NP 03: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ESPERA DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES NUMERADAS DE R1 A R12	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
RESIDUOS DE PINTURA PELIGROSOS	
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores
RESIDUOS DE TINTAS Y TÓNER PELIGROSOS	
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
ACEITES	
13 01 01*	Aceites hidráulicos que contienen PCB
13 01 04*	Emulsiones cloradas
13 01 05*	Emulsiones no cloradas
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor





NP 03: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ESPERA DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES NUMERADAS DE R1 A R12	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 08 99*	Residuos de aceites no especificados en otra categoría
LODOS Y MEZCLAS DE AGUA Y ACEITE	
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
CLOROFLUOROCARBONOS, HCFC, HFC	
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
DISOLVENTES	
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
ENVASES CONTAMINADOS Y AEROSOL	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07*	Filtros de aceite
COMPONENTES CON MERCURIO	
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio
LÍQUIDO DE FRENOS	
16 01 13*	Líquidos de frenos
ANTICONGELANTES	
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
GASES EN RECIPIENTES A PRESIÓN	
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
PRODUCTOS QUÍMICOS DE LABORATORIO	
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio





NP 03: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ESPERA DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES NUMERADAS DE R1 A R12

RESIDUOS GENERADOS

Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**

NP 04: CLASIFICACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE PILAS Y BATERÍAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS

RESIDUOS ADMISIBLES

LER	Descripción
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías

RESIDUOS GENERADOS

Al realizarse únicamente operaciones de clasificación y reacondicionamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles

NP 05: CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE, MOLIENDA Y DESCONTAMINACIÓN DE LUMINARIAS Y FLUORESCENTES

Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.
------------------	---

Operación RAEE	R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202: Desmontaje de RAEE. R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1205: Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores. R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.
-----------------------	---

RESIDUOS ADMISIBLES

LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21* - 31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes





RESIDUOS GENERADOS	
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio

Los residuos admisibles en este proceso se someterán a la operación de tratamiento G5, del Anexo XIII, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

NP 06: CLASIFICACIÓN, DESCONTAMINACIÓN, DESMONTAJE Y TRITURACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11		
Operación RAEE	R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202: Desmontaje de RAEE. R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1205: Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores. R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS CON COMPONENTES PELIGROSOS			
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13* - 13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen profesional)
		16 02 13* - 21*	Monitores y pantallas CRT (origen profesional)
		16 02 13* - 22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen profesional)
		16 02 13* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional)
		16 02 13* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional)
		16 02 13* - 72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (origen profesional)





16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35* - 13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen doméstico)
		20 01 35* - 21*	Monitores y pantallas CRT (origen doméstico)
		20 01 35* - 22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen doméstico)
		20 01 35* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen doméstico)
		20 01 35* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen doméstico)
20 01 35* - 61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (origen doméstico)		
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DESECHADOS			
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11* - 12*	Aparatos de aire acondicionado (origen profesional)
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23* - 12*	Aparatos de aire acondicionado (origen doméstico)
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas		
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01		
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC		
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas		
16 06 01*	Baterías de plomo		
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd		
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio		
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias		





	peligrosas
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.

Los equipos de intercambio de temperatura se someterán únicamente a las fases 0 (recepción de los aparatos y desmontaje previo) y 1 (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos), tal y como se describe en la operación de tratamiento G2: "Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC ó NH₃", del Anexo XIII, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Aquellos que contengan espumas aislantes deberán ser tratados por un gestor externo autorizado para la realización de la fase 2 (extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes).

El resto de residuos admisibles en este proceso, por tipos de aparatos, se someterán a la operación de tratamiento que corresponda según la Parte G, del Anexo XIII, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Previamente a su trituración, los equipos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos serán objeto de descontaminación, de conformidad con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los residuos separados deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente a su reutilización, reciclado, valorización y, en último caso, eliminación.

- **D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**

NP 07: ALMACENAMIENTO DE PILAS Y BATERÍAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS EN ESPERA DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES NUMERADAS DE D1 A D14	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	





NP 08: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ESPERA DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES NUMERADAS DE D1 A D14	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
RESIDUOS DE PINTURA PELIGROSOS	
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores
RESIDUOS DE TINTAS Y TÓNER PELIGROSOS	
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
ACEITES	
13 01 01*	Aceites hidráulicos que contienen PCB
13 01 04*	Emulsiones cloradas
13 01 05*	Emulsiones no cloradas
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor





NP 08: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ESPERA DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES NUMERADAS DE D1 A D14	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 08 99*	Residuos de aceites no especificados en otra categoría
LODOS Y MEZCLAS DE AGUA Y ACEITE	
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
CLOROFLUOROCARBONOS, HCFC, HFC	
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
DISOLVENTES	
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
ENVASES CONTAMINADOS Y AEROSOL	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07*	Filtros de aceite
COMPONENTES CON MERCURIO	
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio
LÍQUIDO DE FRENOS	
16 01 13*	Líquidos de frenos
ANTICONGELANTES	
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
GASES EN RECIPIENTES A PRESIÓN	
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
PRODUCTOS QUÍMICOS DE LABORATORIO	
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio





NP 08: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ESPERA DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES NUMERADAS DE D1 A D14
--

RESIDUOS GENERADOS

Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI de la Ley 110/2015, de 20 de febrero, se autoriza la siguiente operación de gestión de residuos **peligrosos**:

- **R14: Preparación para la reutilización.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de ellos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:





NP 09: PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE CON COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación	R14: Preparación para la reutilización.		
Operación RAEE	R1401: Preparación para la reutilización de RAEE.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃ (origen profesional)
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado (origen profesional)
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen profesional)
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen profesional)
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional)
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional)
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (origen profesional)
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃ (origen doméstico)
		20 01 23*-12*	Aparatos de aire acondicionado (origen doméstico)
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen doméstico)
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen doméstico)
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen doméstico)
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen doméstico)





		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (origen doméstico)
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas		
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.		
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.		
16 06 01*	Baterías de plomo		
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd		
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio		
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas		
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.		

Las pantallas de rayos catódicos no podrán ser preparadas para su reutilización.

Se aplicarán los requisitos técnicos para la preparación para la reutilización descritos en el Anexo IX de la Ley 110/2015, de 20 de febrero.

Los residuos se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización. En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados y generados será su tratamiento en la propia instalación o su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.

La nueva puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos, o componentes de los mismos, preparados para la reutilización se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, una vez han finalizado el proceso de preparación para su reutilización, pasarán a ser un aparato eléctrico y/o electrónico o un componente recuperado.

En cuanto a la posibilidad de que la instalación reciba aparatos eléctricos y electrónicos usados (AAE usados) tal y como prevé el artículo 13 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, será necesario acreditar que se cumple con los



requisitos para distinguir el traslado de AEE usados del traslado de RAEE, contemplados en el anexo XV del Real Decreto 110/2015, esto es, copia de factura y contrato donde se indique que los aparatos son plenamente funcionales, prueba de evaluación, declaración del operador del traslado en el sentido de que ningún elemento del material o aparato es un residuo y protección adecuada para el transporte. Se deberán recibir y almacenar los AEE usados perfectamente segregados de los RAEE que se almacenan y tratan en la instalación, de modo que no se puedan cruzar RAEE ni AEE usados ni física ni documentalmente. En el caso de que los AEE usados no funcionen debidamente serán devueltos al proveedor.

- 4.13.2.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el Anexos II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de ellos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 11: ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.		
Operación RAEE	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED (origen profesional)
		16 02 14 - 32	Lámparas LED (origen profesional)
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (resto) (origen profesional)
		16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (resto) (origen profesional)
		16 02 14 - 71	Paneles fotovoltaicos (origen profesional)





20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED (origen doméstico)
		20 01 36 - 32	Lámparas LED (origen doméstico)
		20 01 36 - 42	Grandes aparatos (resto) (origen doméstico)
		20 01 36 - 52	Pequeños aparatos (resto) (origen doméstico)
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles. Estos residuos también se almacenan para su traslado a otras instalaciones.			

NP 12: ALMACENAMIENTO DE PILAS Y BATERÍAS NO PELIGROSAS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles. Estos residuos también se almacenan para su traslado a otras instalaciones.	

NP 13: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
RESIDUOS DE PINTURA Y BARNIZ	
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11
TÓNER DE IMPRESIÓN	
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
ENVASES	
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico





NP 13: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
MADERA, VIDRIO, PLÁSTICO, METALES Y CABLES	
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a los procesos de gestión de residuos no peligrosos.

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de ellos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:





NP 14: CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE Y TRITURACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.		
Operación RAEE	R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202: Desmontaje de RAEE R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1205: Tratamiento mecánico o fragmentación, para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores. R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED (origen profesional)
		16 02 14 - 32	Lámparas LED (origen profesional)
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (resto) (origen profesional)
		16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (resto) (origen profesional)
		16 02 14 - 71	Paneles fotovoltaicos (origen profesional)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED (origen doméstico)
		20 01 36 - 32	Lámparas LED (origen doméstico)
		20 01 36 - 42	Grandes aparatos (resto) (origen doméstico)
		20 01 36 - 52	Pequeños aparatos (resto) (origen doméstico)
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		





RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 06	Envases mezclados
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 09	Minerales. Por ejemplo: contrapesos de hormigón
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a los procesos de gestión de residuos no peligrosos.

Los residuos admisibles en este proceso, por tipos de aparatos, se someterán a la operación de tratamiento que corresponda según la Parte G, del Anexo XIII, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los residuos admisibles podrán someterse a una o varias de las operaciones siguientes: almacenamiento, clasificación por categorías y tipos de aparatos, desmontaje previo y trituración.

Los residuos separados deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente a su reutilización, reciclado, valorización y, en último caso, eliminación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI de la Ley 110/2015, de 21 de febrero, se autoriza la siguiente operación de gestión de residuos **no peligrosos**:





- **R14: Preparación para la reutilización.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de ellos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 15: PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE SIN COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación	R14: Preparación para la reutilización.		
Operación RAEE	R1400: Preparación para la reutilización de RAEE.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 13*	16 02 14- 23	Monitores y pantallas LED (origen profesional)
		16 02 14-32	Lámparas LED (origen profesional)
		16 02 14-42	Grandes aparatos (origen profesional)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (origen profesional)
		16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos (origen profesional)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21*, 20 01 23* y 20 01 35*	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED (origen doméstico)
		20 01 36-32	Lámparas LED (origen doméstico)
		20 01 36-42	Grandes aparatos (origen doméstico)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (origen doméstico)
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17		
15 01 01	Envases de papel y cartón		
15 01 02	Envases de plástico		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		



Se aplicarán los requisitos técnicos para la preparación para la reutilización descritos en el Anexo IX de la Ley 110/2015, de 20 de febrero.

Los residuos se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización. En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados y generados será su tratamiento en la propia instalación o su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.

La nueva puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos, o componentes de los mismos, preparados para la reutilización se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.

Los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, una vez han finalizado el proceso de preparación para su reutilización, pasarán a ser un aparato eléctrico y/o electrónico o un componente recuperado.

En cuanto a la posibilidad de que la instalación reciba aparatos eléctricos y electrónicos usados (AAE usados) tal y como prevé el artículo 13 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, será necesario acreditar que se cumple con los requisitos para distinguir el traslado de AEE usados del traslado de RAEE, contemplados en el anexo XV del Real Decreto 110/2015, esto es, copia de factura y contrato donde se indique que los aparatos son plenamente funcionales, prueba de evaluación, declaración del operador del traslado en el sentido de que ningún elemento del material o aparato es un residuo y protección adecuada para el transporte. Se deberán recibir y almacenar los AEE usados perfectamente segregados de los RAEE que se almacenan y tratan en la instalación, de modo que no se puedan cruzar RAEE ni AEE usados ni física ni documentalmente. En el caso de que los AAE usados no funcionen debidamente serán devueltos al proveedor.

4.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.14.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 4.14.2. La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará conforme al *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

En este sentido, y dado que el citado Real Decreto establece nuevas obligaciones, una vez se adopten por parte de la Comisión de Coordinación en materia de residuos los criterios comunes para la aplicación *del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, se comunicará a RECYBERICA AMBIENTAL, para que acredite el cumplimiento de dichas obligaciones en el plazo que al efecto se establezca.

- 4.14.3. El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.



4.14.4. Para cada residuo admisible, RECYBERICA AMBIENTAL, S.L., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

4.14.5. Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA3028000690013AAAANNNNNNN

Siendo:

- DA:** el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
- 30:** indica que numera el documento un gestor de residuos
- 28000690013:** indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
- AAAA:** año en que se emite el documento (4 dígitos)
- NNNNNNN:** número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

4.14.6. Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.

4.14.7. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recibidos, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

4.14.8. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

4.14.9. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

4.14.10. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de



Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*

- 4.14.11.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual.

4.15. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

- 4.15.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos **peligrosos** enumerados a continuación.

NP 21: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES	
LER	Descripción
TÓNER	
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
ACEITES MINERALES	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
LODOS DE AGUA / SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ACEITE USADO	
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
EQUIPOS DESECHADOS	
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio





BATERÍAS Y ACUMULADORES	
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
EMULSIONES ACEITOSAS	
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, la instalación deberá aplicar los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo Primero de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, siguientes:

Tipo de Área acústica		Índices de ruido		
		Día	Tarde	Noche
b	Tipo V (Área ruidosa)	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de carga/descarga.



- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zonas de manipulación de baterías.
- Zona de tratamiento de aparatos de aire acondicionado.
- Zonas de arquetas ciegas de recogida de derrames en el interior de las instalaciones

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.
- 6.10. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 5.9 y 5.10, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 8 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante la Dirección General de Protección Ciudadana copia de la revisión del Plan de Autoprotección, que incluya las modificaciones de la instalación que le afecten. Se presentará en este Área justificante de su presentación.
- 8.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse, ante la Dirección General de Protección Ciudadana, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 8.3. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.



Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.4.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Torrejón (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.5.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.6.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 8.7.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.



Comunidad de Madrid

- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

9.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas





subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.





Comunidad de Madrid

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
W1	Puntual	Semestral	pH Conductividad Temperatura DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Toxicidad Aluminio Cobre Hierro Níquel Plomo Zinc
W2	Puntual	Semestral	
W3	Puntual	Semestral	

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por



una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

- 3.5. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.6. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 1: Tratamiento de TRC	Partículas	ANUAL Duración de acuerdo a instrucción técnica (IT)
	Pb	ANUAL Duración de acuerdo a instrucción técnica (IT)



Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 2: Tratamiento de Lámparas	Partículas	ANUAL Duración de acuerdo a instrucción técnica (IT)
	Hg	ANUAL Duración de acuerdo a instrucción técnica (IT)
Foco 3: Línea 0: Triturado grueso y recuperación valorizables	Partículas	ANUAL Duración de acuerdo a instrucción técnica (IT)

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1.3 del Anexo II, en función de los resultados que se obtengan en el control de emisiones se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

- 4.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.
- 4.6. La instalación mantendrá su sistema de medición en continuo y registro del nivel de emisión mercurio, al menos, en los siguientes puntos: Puesto de descarga de fracciones, cuarto de proceso de lámparas y foco de emisión nº 2.



En caso de detectarse superaciones del límite de emisión de mercurio en el foco de salida nº 2 en el control en continuo, se comunicará al Órgano competente en el plazo de 2 días, detallando las actuaciones llevadas a cabo una vez detectada la superación.

Los resultados obtenidos mediante el control en continuo del mercurio se considerarán como un control interno adicional para el control de los procesos y sistemas de depuración instalados.

Se considerará que se ha superado el valor límite de emisión (VLE) de mercurio cuando la media de los valores registrados por el sistema de medición en continuo durante un periodo de 24 horas sea superior al VLE de 0,2 mg/Nm³.

Dado que la medición en continuo del mercurio se establece como un método de recogida adicional de información para el control interno de la instalación, las posibles superaciones que se registren con este método se interpretarán como una referencia operacional para el seguimiento y mejora del proceso de tratamiento y la eficacia de los sistemas de depuración instalados en el foco 2.

- 4.7. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.



5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo

5.2.2. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

5.2.3. **Anualmente**, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

5.2.4. Se presentará, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo, el certificado de vigencia del seguro de responsabilidad civil, acorde con el modelo que se adjunta.



5.2.5. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

5.2.6. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, se remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, debido a que los residuos peligrosos generados en labores de mantenimiento y limpieza superan las 10 t/año.

5.2.7. Si le fuera de aplicación la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el titular deberá presentar en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

6. CONTROL DE RUIDOS

6.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el Anexo I, evaluados según lo dispuesto en el Anexo Primero de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.

6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.



7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes del 18 de diciembre de 2018, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.
- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 7.2 y 7.3, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Cada cinco años se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y



calibración». El primer control se remitirá en el plazo de un año desde la notificación de la presente Resolución.

- 8.2.** Los controles se llevarán a cabo al menos en dos piezómetros de control implantados aguas abajo de la instalación en las proximidades de las arquetas de control W1, W3, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, aceites y grasas, TPH (diferenciados por tipos y cadenas) y metales (As, Cd, Cr, Cu, Hg, Ni, Pb, Zn).

La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

- 9.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos telemáticamente al Área de Control Integrado de la Contaminación (salvo que se indique otra cosa) en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

9.2.1. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificante de presentación de la revisión del Plan de Autoprotección.
- Estudio de Minimización de Producción de Residuos.
- Acreditar la vigencia del seguro de responsabilidad civil (certificado de seguro).

9.2.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, y a la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.
- Justificación de la adecuación de los focos de emisión atmosférica a las instrucciones técnicas vigentes en materia de medición de emisiones.

9.2.3. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Ejecución de la prueba prevista en el artículo 37.5. del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero* (ver Anexo IV de la Resolución).

9.2.4. En el plazo de nueve meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Presentación de los resultados obtenidos en la prueba prevista en el artículo 37.5. del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero* (ver Anexo IV de la Resolución).



Comunidad de Madrid

9.2.5. En el plazo de un año desde la notificación de la presente Resolución:

- Primer control de calidad de las aguas subterráneas.

9.2.6. Mensualmente:

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados (**enviar al Área de Planificación y Gestión de Residuos**)

9.2.7. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe anual de control de vertidos.
- Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del seguro de responsabilidad civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.

9.2.8. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del Estudio de Minimización de Producción de Residuos.

9.2.9. Con periodicidad quinquenal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

9.2.10. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.11. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

9.2.12. Antes del 18 de diciembre de 2018:

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se emplaza en una parcela de unos 15.588 m². La superficie construida es de 9.200 m² aproximadamente, de los que 8.500 m² corresponden a la zona de uso industrial y 700 m² al área de oficinas e instalaciones auxiliares. El resto de la parcela se destina al tránsito de vehículos, aparcamiento, zonas verdes y vallado de las instalaciones.

Planta	Uso	Superficie Útil (m ²)
Planta Baja	Nave industrial zona 1	1.757,17
	Nave industrial zona 2	5.864,47
	Cuarto CGBT	34,18
	Cuarto aire comprimido	44,96
	Cuarto PCI	63,02
	Taller mantenimiento	37,96
	Lavandería	8,57
	Recepción	25,93
	Sala primeros auxilios	8,03
	Cuarto de basuras	3,57
	Vestuarios y WC	123
	Oficina báscula y producción	46,15
	Comedor	49,33
	Pasillos	29,6
	Escalera	7,56
	Total Planta Baja	8.103,96
Planta 1ª	Oficinas: Total Planta 1ª	304,3
Planta 2ª	Cuarto paneles solares	6,06
	Archivo y espacio sin ocupar	299,38
	Total Planta 2ª	305,4

La zona industrial, en planta baja, se concibe como un único volumen donde se desarrolla la actividad y una zona de servicios auxiliares en áreas diferenciadas y sectorizadas.

Las superficies ocupadas por las diferentes líneas de procesado de residuos así como sus capacidades y equipos principales son las siguientes:

- Línea 0: Triturado grueso y separación de fracciones valorizables de RAEE (879 m²): Capacidad máxima 10.000 t/año. Dispone de transportador de rodillos, cintas transportadoras, triturador, empujador hidráulico, vibrante, cinta de triaje y *overband*.



Comunidad de Madrid

En esta línea se ha instalado un nuevo sistema de filtración con chimenea (nuevo foco canalizado, foco nº3) que contempla tres puntos de captación.

- Línea de Descontaminación y clasificación (150 m²): Capacidad máxima 11.803 t/año. Dispone de transportador de tablillas y cintas transportadoras.
- Línea de Desmontaje (607 m²): Capacidad máxima 4.262 t /año. Dispone de volteador hidráulico, transportador de tablillas, cintas transportadoras, caminos de rodillos, mesa de rodillo, desflejadora, máquina de corte, molino y filtros.
- Línea Cribado Pilas (188 m²): Capacidad máxima 1.200 t/año. Dispone de bandeja vibrante, cintas transportadoras, criba y tolva de descarga.
- Línea descontaminación aire acondicionado (412 m²): Capacidad máxima 600 t/año. Dispone de polipasto, cintas transportadoras de rodillos, *Fri-oil* (limpieza refrigerante) y sistema portátil de extracción.
- Línea Lámparas (396 m²): Capacidad: 1.000 t/año (750 kg/h). Dispone de mesa volteadora, *crusher* y sistema de detección de niveles de mercurio.
- Cuarto Compresores (45 m²): 2 compresores con un caudal de 120 l/s a 8 bar.
- Báscula camiones: 16x3m. Lectura máxima: 60 t.
- Básculas internas: 2,50x2,00 m.

Para el funcionamiento de las instalaciones se dispone de las siguientes instalaciones auxiliares:

- Caseta de control de accesos
- Taller de mantenimiento
- Cuarto PCI
- Cuarto de fontanería
- Cuarto de aire comprimido
- Zona de de muelles de carga y descarga para los camiones.

Asimismo se cuenta con tres carretillas eléctricas y tres de gasoil, más dos retroexcavadoras para el movimiento de los residuos y una Plataforma Elevadora Móvil de Personal (PEMP) para mantenimiento.

Organización.

- Nº Empleados: 44
- Días/horas de trabajo anuales: 222 (2 turnos/día)
- Turnos: Dos turnos de 6:00 a 14:30 y de 14:30 a 23:00.

De manera eventual, en función de la demanda, se dispone de un turno partido de 10:00 a 18:30, y de un turno de noche de 23:00 a 7:30.



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

2.1. Descripción del proceso.

La instalación está especializada en servicios integrales de gestión de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos, lámparas fluorescentes, pilas y baterías de origen doméstico, industrial, comercial o institucional:

- Grandes electrodomésticos: Frigoríficos (CAT) y aires acondicionados.
- Pequeños electrodomésticos.
- Equipos informáticos y Telecomunicaciones.
- Aparatos eléctricos de consumo.
- Aparatos de alumbrado (lámparas de descarga).
- Herramientas eléctricas y electrónicas
- Juguetes y equipos deportivos
- Aparatos médicos
- Instrumentos de vigilancia y control
- Máquinas expendedoras

En la instalación se lleva a cabo el almacenamiento, descontaminación y desmontaje de los residuos, lo que permite la separación en diferentes fracciones que son entregadas a gestor, para su reciclaje y posterior valorización.

- Tubos de Rayos Catódicos (C.R.T.): desmontaje, clasificación, tratamiento y limpieza para recuperación de vidrio.
- RAEE: desmontaje, clasificación, trituración.⁰
- Lámparas de descarga: molienda.
- Pilas: clasificación y almacenamiento.
- Aires acondicionados: extracción de fluido refrigerante y desmontaje.
- Frigoríficos: almacenamiento temporal.

2.1.1. Recepción y descarga

El proceso se inicia con la recepción de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) procedentes de distintos productores.

Durante la recepción se lleva a cabo una inspección visual para comprobar si la carga se corresponde con lo acordado en el contrato y/o documento de aceptación y se registra en el Parte de Entrada la información sobre el peso, origen, tipo de material, fecha de recepción y otros datos relevantes.

Las entradas y salidas de los residuos para procesar se gestionan a través de un programa informático, donde se registran las mismas con códigos de pesaje.

Se realizan análisis a Los residuos sospechosos de estar contaminadas con PCB o amianto (análisis realizados por entidad externa).

Se dispone de arco de detección de radiación para camiones y dos contadores *Geiger* de uso manual.



2.1.2. Clasificación

Tras la recepción se lleva a cabo una clasificación inicial del material para conducirlo a la línea de tratamiento adecuada o almacenamiento temporal, según corresponda:

- CRT (Tubos de Rayos Catódicos)
- RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) donde se encuentran desmontajes varios como la electromedicina etc.
- Lámparas de descarga
- Aires acondicionados
- Pilas y baterías: Clasificación y almacenamiento temporal
- Frigoríficos: Almacenamiento temporal

2.1.3. Desmontaje y descontaminación

En cada línea de tratamiento, dependiendo del tipo de residuo, se lleva a cabo el desmontaje de los equipos para extraer los residuos peligrosos que pudieran contener y separarlos en las diferentes fracciones para favorecer su posterior valorización.

2.1.3.1. Monitores y televisores: CRT (Tubos de Rayos Catódicos)

Los monitores y televisores son almacenados en jaulas como paso previo a su desmontaje para la extracción de los CRT.

Los CRT que no se consideran aptos se almacenan hasta su entrega a gestores autorizados que puedan dar valor al sílice y metales que contienen.

A continuación, se retiran los flejes y se procede al corte automático de los CRT aptos, separando el cono y la pantalla de vidrio.

El panel de vidrio se limpia mediante un proceso de absorción del polvo fluorescente que se libera del recubrimiento, la retirada de *pins* y una limpieza del panel. El panel/vidrio limpio es comercializado para la fabricación de nuevas pantallas.

El cono de vidrio se somete también a una retirada de *pins* y a una limpieza, obteniendo vidrio que se comercializa para la fabricación de nuevas pantallas.

Como consecuencia del proceso, se obtienen diferentes fracciones de residuos:

- Impropios: maderas, plásticos...procedentes de clientes. Se separan para su posterior entrega a gestor autorizado.
- Plásticos
- Mezcla electrónica con alto contenido en cobre (Cu-Al-Fe)
- *Pins* y fleje/Fe
- Máscaras de sombra/Fe+Ni
- Polvo
- Cono/vidrio
- Panel/Vidrio



2.1.3.2. Monitores y pantallas no CRT

Se clasifican y separan del resto los RAEE con pantalla plana de tecnología distinta al LED y al CRT. Las pantallas planas se disponen en jaulas metálicas especiales, y se almacenan bajo cubierta impermeable.

En el desmontaje se retiran al menos los siguientes elementos: cables exteriores, carcasa exterior, tarjetas de circuito impreso, pantallas de cristal líquido (LCD) o paneles de vidrio de la pantalla de plasma, lámparas fluorescentes de cátodo frío (CCFL) (en el caso de pantallas LCD). El desmontaje es manual empleándose destornilladores, cortacables y otros medios similares para retirar estas fracciones. En la manipulación de lámparas fluorescentes de las pantallas LCD se evita dañar los tubos de vidrio por su contenido en mercurio y fósforo. Las luces de fondo de CCFL que se rompan durante el tratamiento se transportarán y se almacenarán en contenedores cerrados a fin de evitar emisiones de mercurio, en lugares no expuestos al calor, hasta su entrega a gestores autorizados.

Tras el desmontaje se separarán las fracciones valorizables de manera manual o mecánica, depositándose en contenedores separados, para ser enviadas a gestores autorizados para el tratamiento específico de cada una de ellas.

2.1.3.3. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Los R.A.E.E. se someten primero a un pretratamiento manual para separar otros posibles residuos contenidos en los mismos que se puedan gestionar separadamente (baterías, tóner y cartuchos de tinta, pilas). Los residuos peligrosos obtenidos se almacenan hasta su entrega a gestor autorizado.

A continuación, los RAEE se tratan según sea su tipología:

- Grandes máquinas (tragaperras, grandes fotocopiadoras, cajeros, pantallas LCD, electromedicina, scanner de vigilancia y control): Se lleva a cabo un tratamiento manual de desmontaje, para obtener las siguientes fracciones:
 - Materiales con alto contenido en Fe
 - Materiales con alto contenido en Cu (Cu-Al-Fe)
 - Plásticos
 - Impropios: Maderas, papel y cartón.
- Resto de equipos: Los equipos previamente descontaminados se someten, en la denominada Línea 0, a un proceso de triturado grueso y separación de fracciones valorizables. Los residuos se alimentan en cinta al molino triturador y, una vez fragmentados, son sometidos a una separación de la fracción férrica de forma previa al último triaje manual en cinta para la recuperación de restos de materias valorizables.

Los materiales resultantes se someterán a una clasificación para obtener las fracciones metálicas de Cobre-Hierro y Aluminio. Como consecuencia del proceso, se obtienen diferentes fracciones de residuos:

- Impropios: Maderas, papel y cartón.
- Materiales con alto contenido en Fe



Comunidad de Madrid

- Materiales con alto contenido en Cu (Cu-Al-Fe)
- Plásticos
- *Tóner*, baterías, pilas, condensadores con PCB

Los plásticos obtenidos en la separación son triturados en un molino, para obtener una fracción que facilite su valorización. El resultado del proceso de molino de plásticos son fragmentos de diferentes dimensiones (varios centímetros).

2.1.3.4. Lámparas de descarga

Las lámparas de descarga, bien sean compactas, fluorescentes o HID (*High Intensity Discharge*), se someten a un proceso manual de acondicionamiento y retirada de impropios antes de molerlas para separar los metales que contienen obteniendo vidrio y casquillos (mezcla de metal y plástico) que se entregan a gestores autorizados para su valorización y reciclado.

Durante este proceso se producen emisiones que son tratadas en un ciclón dotado de filtro de mangas y filtro de carbono activo, de forma que se reduzcan las emisiones, y se separen los polvos fluorescentes procedentes de las lámparas compactas y fluorescentes para ser tratados posteriormente por un gestor autorizado.

Como consecuencia del proceso, se obtienen diferentes fracciones de residuos:

- Impropios: Maderas, papel y cartón.
- Metal/plástico
- Vidrio
- Polvos fluorescentes

2.1.3.5. Pilas

Las pilas entregadas por los clientes, así como las separadas durante el desarrollo de los tratamientos de otros residuos, son clasificadas mediante triaje previa eliminación de impropios (bolsas de plástico, bidones, palets, cartones...) en las diferentes tipologías de pilas (litio, botón, salinas y alcalinas mercurio, salinas y alcalinas, Ni/Cd petaca, Ni/Cd sin petaca, Ni-Mh, lón litio, pilas plomo ácido).

2.1.3.6. Aires acondicionados

Los equipos de aire acondicionado y otros equipos que contengan gases refrigerantes, se clasifican en función del tipo de fluido refrigerante y características del equipo. Debido a la posibilidad de fugas de aceite es necesario almacenar los equipos a cubierto y sobre una superficie hormigonada.

A continuación se lleva a cabo la extracción del fluido refrigerante, aprovechando su presión de vapor y la depresión mediante una instalación especial que lo condensa hasta su fase líquida para así poder confinarlo en un recipiente a presión.

Para la extracción, se utiliza una pinza extractora o racores, realizando un orificio en la tubería de cobre del circuito de refrigeración. La diferencia de presiones entre el circuito de refrigeración y la aspiración del compresor de la máquina extractora hace que el fluido abandone el equipo de aire acondicionado siendo conducido hacia la máquina extractora,





Comunidad de Madrid

que lo comprime hasta su licuación. A continuación se introduce dentro de una botella timbrada para su posterior gestión.

La separación del aceite del fluido refrigerante se realiza cuando está lleno el recipiente a presión, utilizando una máquina de separación de aceite. El fluido refrigerante con el aceite todavía disuelto en él, es conducido con la ayuda del compresor de la máquina al separador de aceite donde el fluido se expande perdiendo presión y permitiendo que el aceite se libere.

El fluido refrigerante, todavía en estado vapor, fluye por un conducto situado en la parte superior, abandonando el separador. El fluido refrigerante sin aceite y el aceite clorado, son conducidos a dos recipientes timbrados. Una vez lleno este recipiente separador, el sistema se para, debiendo proceder a su vaciado.

Una vez extraído todo el fluido refrigerante del equipo, comienza el desmontaje manual del mismo.

Si el equipo dispone del compresor se retira depositándolo en un cubeto donde escurren las gotas del aceite remanente que impregnan sus paredes internas, y posteriormente se almacena hasta su retirada por gestor autorizado.

En el caso que el equipo disponga de condensador, debe procederse a su retirada:

- Condensador electrolítico: Gestión como chatarra
- Condensador de aceite con PCB: Gestión como equipos que contienen PCB.
- Condensador sin PCB: Extracción del aceite y entrega a gestor autorizado.

Una vez que el equipo no contiene residuos peligrosos en su interior que puedan ser separados, se continúa su desmontaje para obtener las diferentes fracciones:

- Plásticos
- Materiales con alto contenido en hierro
- Materiales con alto contenido en cobre (Cu-Fe-Al)
- Materiales con alto contenido en cobre y hierro (motores, cables)

Las fracciones resultantes del conjunto del proceso se indican a continuación:

- Condensadores antiguos PCB
- Materiales con alto contenido en hierro
- Materiales con alto contenido en cobre (Cu-Fe-Al)
- Plásticos
- Compresores escurridos
- Aceite
- CFC
- Cartón
- Madera
- Residuos inerte

2.1.3.7. Frigoríficos

Se lleva a cabo el acondicionamiento de los frigoríficos entregados por los clientes, preparándolos mediante paletizado y retractilado para su entrega a gestor autorizado.





Comunidad de Madrid

2.1.4. Acondicionamiento y almacenaje

Las diferentes fracciones de residuos procedentes de los procesos, se disponen en los envases adecuados y se identificarán mediante etiquetas de residuo propias del titular.

2.1.5. Expedición

Las diferentes fracciones de residuos tanto peligrosos como no peligrosos son enviadas a los correspondientes Gestores Autorizados.

2.1.6. Preparación para la reutilización

La capacidad de tratamiento estimado de RAEE para la reutilización es de 10 t/mes. El centro de preparación para la reutilización (CPR) del titular cuenta con una superficie de 105 m². En las instalaciones del titular se dispone de espacios adecuados para atender a los clientes presenciales.

Los RAEE rechazados del CPR retornan a los procesos de gestión de Recybérica.

Las tareas de verificación, segregación, reparación y limpieza aparecen descritas en instrucciones específicas para cada equipo a reutilizar.

La instalación eléctrica del CPR incluye tres tomas para lavadora, cinco para equipos varios y una toma para hornos y vitrocerámicas. Existe una instalación específica con recirculación de agua para la preparación para reutilización de lavadoras y lavavajillas. Se dispone de herramientas de mano eléctricas y aparatos de medida.





La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación: 0927322764481754970061

2.2. Materias utilizadas en operaciones auxiliares.

Denominación	Componentes peligrosos	Cantidad anual consumida (kg / l)	Proceso en el que se utiliza	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada	Peligrosidad	Indicaciones de peligro/ Frases de Riesgo	Nº CAS
Acido Sulfúrico (líquido)	Ácido sulfúrico concentrado	30 l	Recarga de baterías	Garrafas 5 l	30 l	C	R35	7664-93-9
Acetileno (gas presurizado)	Acetileno	60 l	Corte en tareas de mantenimiento	Botellas 20 l	60 l	F+	R5 R6 R12	74-86-2
Oxígeno (gas presurizado)	Oxígeno					O	R8	7782-44-7
Pinturas (líquido)	10-25% Naftas 10-25% Butano 10-25% Propano 2,5-10% Acetato de etilo	50 kg	Mantenimiento de maquinaria	Latas 0,5 – 5 kg	50 kg	F+	R12 R66 R67	Naftas: 64742-49-0 Butano: 106-97-8 Propano: 74-98-6 Acetato etilo: 141-78-6
Siliconas... (líquido-pasta)	--	0,5 kg	Reparaciones mantenimiento	Tubos	0,5 kg	NP	--	--
Adhesivos de contacto	25-50% Acetato de etilo 25-50% Ciclohexano		Reparaciones mantenimiento			F, N, Xi	R11 R50/53 R36/38 R66 R67	Acetato de etilo: 141-78-6 Ciclohexano: 110-82-7
Aceites hidráulicos	--	200 l	Mantenimiento de maquinaria	Garrafas 25-50 l	200 l	NP	--	64742-65-0



2.3. Producción: residuos gestionados.

Residuo	Capacidad Almacenamiento (t)	Capacidad tratamiento (t/año)
RAEE	50	15.200
Aires acondicionados	20	600
Frigoríficos	7	100
Fluorescentes	15	1.000
Pilas y baterías	30,5	1.200
Otros residuos no peligrosos	1,3	45
Otros residuos peligrosos	3,7	55

Se identifican las siguientes capacidades de tratamiento medias y máximas por línea:

- Línea 0 (Triturado y separación de fracciones valorizables): Media de 5.460 t/año, pudiéndose llegar a 10.000 t/año (3 t/h).
- Línea de Descontaminación y Clasificación: Media de 5.400 t/año, pudiéndose llegar a 11.803 t/año. (2-3 t/h).
- Línea de Desmontaje: 3.596 t/año.
- Línea Cribado Pilas: 500 t /año, pudiéndose llegar a 1.200 t/año (0,5 t/h).
- Línea Descontaminación Aire Acondicionado: capacidad de 600 t/año.
- Línea Lámparas: 1.000 t/año, (750 kg/h).

2.4. Almacenamiento.

2.4.1. Almacenamiento de residuos para gestionar

Respecto al almacenamiento de los residuos, las soleras tanto interiores como exteriores son de hormigón hidrófugo, con lámina de impermeabilización de polietileno.

Se dispone de cubetos de contención y absorbentes tipo sepiolita.

Los residuos a granel procedentes de puntos limpios (chatarras y equipos eléctricos y electrónicos) se descargan en áreas específicas a cubierto sobre suelo hormigonado. De estos residuos, aquellos que contienen componentes peligrosos (TV, monitores...) o los mismos componentes peligrosos que llegan sueltos como pilas, baterías... se retiran del resto y se depositan en jaulas o contenedores para su posterior almacenamiento también a cubierto sobre suelo hormigonado.

Los residuos paletizados provenientes de empresas etc. se descargan en el muelle a cubierto, sobre suelo hormigonado.

Los residuos nunca se almacenan a la intemperie, salvo casos muy puntuales con equipos descontaminados. Las aguas de lluvia que estén en contacto con estos materiales son recogidas y llevadas a separadores de grasas y lodos antes de su vertido a la red separativa del Polígono.



2.4.2. Almacenamiento de residuos distintos de RAEE y pilas

Para los residuos líquidos se emplean grandes recipientes a granel (GRG) o bidones estancos homologados, sobre cubas de retención de chapa galvanizada y solera de hormigón impermeable.

Los gases se almacenan en botellas homologadas dentro de jaulas.

Los contenedores de residuos peligrosos se almacenan en una zona a cubierto con la solera de hormigón impermeable, cubas de retención, arquetas ciegas y medios de extinción adecuados.

No se almacenan residuos radiactivos. Tanto en el caso de residuos que puedan detectarse en el acceso (arco de detección) como en el caso de detectores iónicos de humo se procede a la devolución o envío a gestor final de inmediato.

2.4.3. Almacenamiento de residuos del proceso de gestión

De la descontaminación de los RAEE se obtienen componentes potencialmente peligrosos como Tubos de Rayos Catódicos, baterías y pilas, lámparas de descarga, condensadores PCB, restos de tintas y tóner... Todos estos residuos se almacenan por separado en envases adecuados a cada tipo de residuo en un lugar a cubierto y sobre suelo hormigonado.

En general, las fracciones metálicas se almacenan a granel en silos. Los vidrios descontaminados en contenedores verdes metálicos y los plásticos en grandes sacas de 2 m³.

Las pilas y baterías se almacenan en diversos tipos de envases según su código LER: Las pilas salinas alcalinas se almacenan en grandes sacas. Las de Ni-Cd, en bidones de 200 l y contenedores especiales de madera con entrepaños aislantes. Las baterías en contenedores estancos si contienen electrolito líquido. Las de litio, en bidones con sacas de plástico de galga gruesa, en capas de 10 cm intercaladas con capas de material aislante.

Los condensadores con PCB, en bidones metálicos para componentes peligrosos. El polvo de mercurio procedente del tratamiento de lámparas, se almacena en sacas para transporte de mercancías peligrosas con doble pared interna de polietileno, en el interior de un cubículo en depresión con un sistema de aspiración con filtro de carbón activo y seguimiento en continuo de emisiones.

En operaciones de mantenimiento se producen otro tipo de residuos (aceites, envases contaminados, absorbentes contaminados...) y se siguen las mismas pautas de almacenamiento que con el resto de residuos. Los residuos susceptibles de producir derrames como el aceite o emulsiones aceitosas disponen de cubetos de retención. En todos los almacenamientos de residuos se dispone de material absorbente para actuar ante cualquier derrame.



2.4.4. Almacén de productos químicos

Todos los productos químicos se almacenan en el cuarto de mantenimiento. Son productos de bajo consumo que no se almacenan en cantidades significativas.

2.4.5. Almacén de combustible

Se dispone de un depósito de acero de 2.000 l para almacenamiento de gasóleo, de doble pared sobre cubeto de retención de la misma capacidad. El depósito se encuentra inscrito en el registro de Instalaciones Petrolíferas de la Comunidad de Madrid (Nº 2012-IP-0003-0000-11-000346-000-00), según los requisitos del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, contenidos en la instrucción MI-IP03 para instalaciones de uso propio.

2.4.6. Zonas de carga y descarga

Se dispone de varios muelles de carga en la playa de camiones situada en la calle sur de la parcela para realizar las operaciones de carga y descarga.

Esta zona se asienta sobre una solera de hormigón retranqueada de la alineación lateral y con una diferencia de altura entre el exterior y el interior de 1,20 m.

La red de aguas pluviales procedentes de la playa de camiones y viales perimetrales de circulación, se conducen a un equipo decantador / separador de hidrocarburos previo a su incorporación al sistema de saneamiento.

Asimismo, se dispone de dos áreas específicas para la carga/descarga de baterías que se localizan en el exterior de la nave, señalizadas y con pendiente hacia un sumidero conectado a arquetas ciegas de recogida de derrames.

2.5. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Red CYII	1.200 m ³	Usos sanitarios (75%) Riego (25%) Sistema PCI

La entrada de agua se controla a través de un indicador de consumo con un nivel estable de aproximadamente 20 l/h.

Se estima un ratio de consumo de 0,12 m³ por tonelada de residuos gestionada.

La instalación dispone de depósito para el sistema PCI de 45 m³ de capacidad.



2.6. Recursos energéticos.

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 1.115 kW
 - Consumo energía anual estimado: 450-500 MWh.

Se estima un ratio de consumo de 60 kWh por tonelada de residuos gestionada

- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO
Gasóleo (Uso carretillas transporte)	Depósito 2.000 l	15.000 – 20.000 l (2 litros/ tonelada de residuos gestionada)

- Fuentes renovables:

El agua sanitaria se calienta mediante un sistema de captación de energía solar para uso térmico, reforzado con termos eléctricos.

Se dispone de 8 captadores planos de 2,33 m² cada uno. El fluido de trabajo en el circuito primario es propilenglicol al 48%, en el circuito secundario agua y el aporte final para el agua caliente de consumo se hace directamente en los acumuladores locales.

2.6.2. Instalaciones de combustión.

Se dispone de un grupo electrógeno de emergencia que funciona con gasóleo para suministro de energía eléctrica en caso de fallo de red.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las principales fuentes de emisión atmosférica originadas por el desarrollo de la actividad se centran en:

- Línea de tratamiento de lámparas: emisión de partículas y mercurio por la trituración de componentes.
- Proceso de corte y extracción de polvo fosforescente en la línea de Tubos de Rayos Catódicos (TRC): emisión de partículas y plomo.





Comunidad de Madrid

- Manipulación (carga/descarga y desmontaje y clasificación) y rotura (molinos) de residuos: emisión de material particulado.
- Vehículos en el transporte y carga/descarga de los residuos gestionados: Emisiones de gases de combustión.
- Tratamiento de equipos de aire acondicionado: emisiones de componentes volátiles en la extracción y tratamiento de líquidos refrigerantes y aceites contenidos en los mismos.

3.1.1. Focos emisores.

La instalación dispone de tres focos principales de emisiones canalizadas:

- Foco 1: Tratamiento de TRC: Emisiones de partículas sólidas con valores medios de 2 mg/m³, con ciclón y filtros para evitar su emisión directa a la atmósfera.
- Foco 2: Tratamiento de Lámparas: Emisiones de partículas sólidas con valores medios de 5 mg/m³ y de mercurio de 0,08 mg/m³, con ciclones y filtros de mangas y filtros de carbón activo.
- Foco 3: Molino triturado grueso de RAEE (Línea 0): Emisiones de partículas sólidas inertes, con restos de tóner, vidrio, plástico, madera y metales como cobre, hierro y aluminio. La granulometría depende del residuo procesado y por tanto es variable: se informa un tamaño medio de partícula de 97,8 micras según análisis por laboratorio independiente.

Existen otros focos considerados secundarios:

- Foco "Grupo de bombeo PCI"
- Foco "Sistema de extracción de polvo fosforescente de TRC": Las emisiones de este foco no cuentan con canalización al exterior, siendo extraídas a una máquina estanca con sistema de filtrado.
-

Nº DE FOCO	Categoría	Sistema Depuración	Coordenadas	horas/año	H (m)	DIAM (m)	L1 (m)	L2 (m)
Foco 1: Línea TRC	B: 09 10 09 07	Ciclón y Filtros de cartucho	X: 463.385,52 Y: 4.480.719,75	2.500	8	0,25	1,60	0,40
Foco 2: Línea Lámparas	B: 09 10 09 07	Ciclón y Filtros de cartucho y Filtros de carbón activo	X: 463.428,81 Y: 4.480.737,43	2.200	13	0,35	1,80	2,50
Foco 3: Línea 0: Triturado RAEE	C: 09 10 09 51	Filtro de mangas y filtro carbón activo	X: 463.345,15 Y: 4.480.785,10	2.600	15	0,725	5,25	9
Foco 4: Grupo bombeo PCI	(-) 03 01 05 04	--	X: 463.380,81 Y: 4.480.883,44	No sistemático	1	0,06	NA	NA



3.1.2. Emisiones difusas.

Como fuentes de emisiones difusas se identifican principalmente las emisiones de partículas generadas en la manipulación y transporte de residuos, tanto en el interior de la nave como en las zonas donde se realiza la carga de camiones. La granulometría depende del residuo procesado.

3.1.3. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes de ruido identificadas en las operaciones de tratamiento de residuos son las derivadas del transporte y manipulación de los mismos (carga/descarga), así como de los equipos de tratamiento y descontaminación (molinos, equipos de rotura, extractores):

- Carga/descarga de residuos.
- Líneas de clasificación (triaje manual).
- Molinos rompe RAEE y de rotura de plásticos (fragmentación)
- Línea de tratamiento de lámparas (rotura y descontaminación).
- Línea de tratamiento de CRT (rotura y descontaminación).
- Línea de aires acondicionados (extracción de refrigerante y separación de aceites)

3.2. Generación de vertidos.

En la instalación no se generan efluentes procedentes de los procesos de gestión de residuos. Los vertidos tienen su origen en:

- Aguas sanitarias: Procedentes de aseos y vestuarios. Su régimen de vertido es discontinuo en función del uso que hacen los trabajadores. A este vertido se incorporan los efluentes de la lavandería dos veces por semana (durante unas 2 h). Se estiman:
 - Caudal medio: 0,02 m³/h trabajada.
 - Caudal punta: 0,78 m³/h según datos de la caracterización de 2013 y 0,81 m³/h según datos de 2014, ambos tomados en los momentos de mayor uso del agua, durante la descarga del proceso de lavandería.
- Aguas pluviales:
 - Procedentes de la lluvia en cubiertas y en la urbanización.
 - Aguas que pueden contener aceites y grasas como consecuencia de los arrastres de lluvia procedentes de las zonas de tránsito, carga y descarga de camiones (playa de camiones) y que pasan por un separador de hidrocarburos de forma previa a su vertido.

3.2.1. Puntos de vertido.

La red de saneamiento es separativa (sanitarias y pluviales), enterrada, de PVC.

Se dispone de 3 puntos de evacuación de efluentes al sistema de saneamiento:

- W1: Vertido de sanitarias.
- W2: Vertido de pluviales (zona oeste).
- W3: Vertido de pluviales (zona este).





Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES CONTROLADOS	DESTINO DE VERTIDO
W1	Sanitarias	NO	pH Conductividad Temperatura DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas	Sistema Integral Sanearamiento
W2 y W3	Pluviales	Sí (decantador y separador de grasas)	Toxicidad Aluminio Cobre Hierro Níquel Plomo Zinc	Destino final EDAR Torrejón

3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción anual (kg)	Tipo de almacenamiento
ACEITES MINERALES	13 02 05	Limpieza y mantenimiento de las instalaciones	2.000	Bidones, GRG
TONER	08 03 17		10	Contenedor
LODOS DE AGUA / SUSTANCIAS ACEITOSAS	13 05 02		5.000	No se almacena. Se retira directamente de los decantadores
MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	15 02 02		1.000	Contenedor
ACEITE USADO	13 01 11		500	Bidones, GRG
ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS	15 01 10		2.000	Contenedor
EQUIPOS DESECHADOS	16 02 13		100	Contenedor
TUBOS FLUORESCENTES	20 01 21		50	Contenedor
BATERÍAS Y ACUMULADORES	20 01 33		10	Contenedor
EMULSIONES ACEITOSAS	19 08 10	1.000	Extraídos decantador /separador hidrocarburos	

3.4. Riesgo de afección al suelo y aguas subterráneas.

Las principales fuentes de riesgo de contaminación de suelo provienen de la propia actividad de almacenamiento y manipulación de residuos, especialmente aquellos de carácter líquido y peligroso como aceites o refrigerantes o que disponen de componentes líquidos peligrosos como las baterías, si no se garantiza su almacenamiento en áreas convenientemente impermeabilizadas y con sistemas de contención de derrames adecuados.



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Las principales medidas adoptadas para la prevención de las emisiones atmosféricas en el desarrollo de la actividad son:

- Limitación de la velocidad del tránsito de vehículos (utilitarios e industriales), así como mantenimiento adecuado de la maquinaria de manipulación y transporte. Utilización de carretillas eléctricas.
- Ciclón y filtros de cartucho en la estación de corte de la línea de TRC para reducir las emisiones de partículas sólidas y plomo. El sistema dispone de un cuadro con alarmas en caso de mal función, que alerta al personal para parar la producción. La superficie de cartucho filtrante es de 30-100 m².
- Ciclón separador de tipo inercial, filtros de cartucho y filtro de carbón activo para controlar las emisiones de partículas sólidas y de mercurio en el foco de emisión existente en el proceso de tratamiento de las lámparas (*crusher*).
 - 9 filtros de cartuchos de polyester corrugado con 90 m² de superficie filtrante y un caudal aspirado de 5.400 m³/h.
 - Filtro de carbón activo en base material bituminoso activado térmicamente.

La línea dispone de un sistema de monitorización en continuo de las emisiones de mercurio, con conexión a tiempo real vía e-mail. En caso de superarse un umbral de emisión, todo el personal con responsabilidad es alertado permitiendo parar la producción antes de rebasarse el límite establecido.

- Se dispone de un sistema de monitorización con distintos puntos de control de concentración de mercurio en aire ambiente en el interior de las instalaciones.
- El sistema de extracción de polvo fosforescente que impregna los tubos de rayos catódicos (TRC) dispone de un extractor asociado a un filtro de cartuchos que conduce las emisiones a un sistema cerrado para su recuperación.
- La Línea 0 donde se dispone el molino de rotura (*pre-crusher*) de RAEE y se realiza la recuperación de fracciones valorizables, dispone de un sistema de extracción de gases para su tratamiento en un filtro de mangas cuyas emisiones son canalizadas al exterior previo paso por un reactor de carbón activo. Dispone de 3 captaciones:
 - Campana superior *pre-crusher*: captación alojada en el interior del habitáculo donde se dispone el molino triturador (caudal 8.000 m³/h).
 - Cerramiento salida *pre-crusher*: captación situada a la salida del proceso de molienda (caudal 8.000 m³/h).
 - Caída de cinta vibrante: captación situada en el punto donde el material es vibrado para distribuirlo en la cinta de triaje (caudal 7.000 m³/h).

La superficie filtrante es de 257 m² y el sistema de descarga por válvula rotativa.



4.2. Ruidos.

Las medidas implantadas para prevenir la emisión de ruidos son las siguientes:

- Los cerramientos y elementos estructurales se diseñan teniendo en cuenta además de su función característica (cierre, carácter portante...) las cualidades de aislamiento acústico necesario para cumplir los niveles anteriormente definidos.
- Se confinan los elementos motrices situados en el interior del edificio (grupos de bombeo de incendios, fontanería, centros de transformación, aire comprimido) en cuartos exclusivos para cada finalidad que se situarán en la planta baja alejados de las oficinas para minimizar su impacto.
- Mantenimiento preventivo adecuado de la maquinaria.
- No se llevan a cabo actividades de carga y descarga en periodo nocturno.
- No se instalarán equipos susceptibles de generar ruidos en el exterior de las instalaciones y en caso de ser necesario se encerrarán los mismos en casetas u otras instalaciones que impidan la propagación de ruido al exterior de forma que se garantice su aislamiento.
- Limitación de la velocidad del tránsito de vehículos (utilitarios e industriales).

4.3. Vertidos líquidos.

Las principales medidas para prevenir la contaminación derivada de los efluentes generados en la instalación se centran en:

- Existencia de sistema decantador-separador de hidrocarburos para el tratamiento de las aguas pluviales procedentes de la playa de camiones (carga-descarga). Se dispone de un separador en la red de pluviales de la zona oeste y otro en la red de la zona este.

Los sistemas de decantación-separación de hidrocarburos con *bypass* integrado están diseñados para tratar un caudal de 20 l/s y un caudal punta de 100 l/s. Se componen de:

- un rebosadero de tormenta
- un compartimento colector de lodos
- un compartimento separador de hidrocarburos

El volumen útil del decantador, construido en acero y revestido de poliuretano, es de 3,8 m³, con un tiempo de residencia de 190 s.

La concentración de aceites y grasas a la salida de separador, según el fabricante, será inferior a los 5 mg/l.

Mediante la diferencia de pesos específicos entre el agua, los lodos y los hidrocarburos, éstos últimos se sitúan en la parte superior del depósito. El agua pasa





Comunidad de Madrid

a un segundo compartimento, donde se lleva a cabo una segunda separación de gotas de hidrocarburo. Una boya de obturación impide la salida de hidrocarburos y bloquea la salida en caso de sobrepasar la capacidad máxima de retención. El tubo de salida de aguas, está situado en la parte intermedia del separador, para evitar que puedan verterse los sólidos pesados (situados en la parte inferior) y las grasas (situados en la parte superior).

La cámara de decantación debe ser vaciada antes de que la acumulación de los lodos sobrepase 2/3 del volumen previsto para la decantación. La retirada de las grasas / lodos separados se realiza por gestor externo.

- La instalación dispone de arquetas ciegas en el interior de las instalaciones y en las zonas de descarga y almacenamiento de baterías, no existiendo conexión al Sistema Integral de Saneamiento en estas áreas.
- Todos los procesos y almacenamientos de equipos y residuos susceptibles de contaminar los suelos se realizan sobre suelo impermeable. Se dispone de absorbentes y medios de recogida de derrames en zonas de especial riesgo.
- Utilización de barredoras industriales que retiran periódicamente de los suelos polvo y otras fracciones ligeras, lo que disminuye la presencia de sólidos en el vertido final.

4.4. Residuos.

Se dispone de un plan de control de residuos que contiene una serie de procedimientos enmarcados en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, el Medio Ambiente y la Prevención de Riesgos.

Al respecto de los residuos generados y gestionados, se informa que los indicadores serán el número de incidencias de recepción y el monitoreo de la cantidad de residuos producidos.

Los indicadores de proceso más representativos que se identifican son:

- Documentos de aceptación emitidos a productores
- Registro de entradas de residuos (Origen, fecha entrada, peso, nº de documento de control y seguimiento, códigos del residuo)
- Registro de salidas (Destino, fecha salida, peso, nº de documento de control y seguimiento, destino final)
- Periodos de almacenamiento
- Etiquetado de residuos

No se almacenarán sobre el mismo cubeto de contención residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados o dificulte las operaciones de gestión posteriores.



4.5. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas.

Toda la superficie de la parcela se encuentra pavimentada y hormigonada. Las zonas verdes, protegidas por jardinera de obra, se encuentran sobre la misma solera de pavimento especial y lámina de polietileno que el resto de la nave.

Todas las soleras tanto interiores como exteriores son de hormigón hidrófugo, con lámina de impermeabilización de polietileno.

Se dispone de cubetos de contención en diferentes áreas y absorbentes tipo sepiolita. Además, los almacenamientos de residuos y productos auxiliares se realizan bajo techado y sobre suelos hormigonados.

Las zonas de carga de baterías se localizan en el exterior de la nave, convenientemente marcadas y tienen pendiente hacia un sumidero conectado a una arqueta ciega, que sirve como punto de extracción por parte de un gestor autorizada de los residuos que se puedan generar en caso de vertido ocasional.

Para derrames o vertidos de pequeña entidad, existen varios mecanismos de actuación:

- Trabajo sobre cubas de retención: La planta dispone de cuatro áreas cubiertas con cubas de retención de 1000 a 2000 l para trabajos con equipos que contienen aceites u otros fluidos.
- Formación en materia de emergencias: Anualmente se actualiza la formación a todo el personal en el ámbito del Plan de Autoprotección, y especialmente en temas de derrames y fugas.
- Construcción de la nave: Todas las arquetas de la instalación, excepto las situadas en la playa de camiones, son arquetas ciegas que permiten recoger un derrame de forma rápida y segura. Las arquetas de la playa de camiones evacúan en dos decantadores de hidrocarburos que permiten detener la suciedad o derrames de los camiones.
- Materiales absorbentes: Se dispone de materiales absorbentes tipo sepiolita por toda la planta para inmovilizar rápidamente cualquier derrame.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia asociados al sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries." de agosto de 2006, se indican:

MTDs aplicadas a la gestión ambiental:

- Implantar y adherirse a un Sistema de Gestión Ambiental.
- Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental que incluya el procedimiento de mantenimiento.



Comunidad de Madrid

- Intentar mantener una relación estrecha con los productores/poseedores de residuos a fin de que en las instalaciones de los clientes se pongan en práctica medidas para producir la calidad requerida de residuos.
- Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento.

MTDs aplicadas a la entrada de residuos:

- Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos de entrada (tratamiento a llevar a cabo, el tipo de residuos, el origen de los residuos, el procedimiento objeto de análisis y el riesgo).
- Implantar un procedimiento adecuado de aceptación con verificación documental e inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de pre-aceptación.
- Trasladar los residuos a la zona de almacenamiento sólo después de su aceptación.
- Disponer de un sistema de drenaje sellado.

MTDs aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Etiquetar claramente todos los recipientes con respecto a su contenido y capacidad, y aplicarles un identificador único.
- Tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades.
- Garantizar que la segregación requerida durante el almacenamiento se rija por las incompatibilidades de los productos químicos.
- Almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta.
- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.

MTDs aplicadas a las emisiones:

- Reducir la emisión al aire a los siguientes niveles mediante el empleo de la combinación idónea de técnicas preventivas o de técnicas de reducción de emisiones.
- Mantener los residuos o materias primas bajo cubierto o en envases impermeables.

MTDs aplicadas a la gestión de aguas residuales:

- Segregar los sistemas de recogida de agua de las aguas potencialmente más contaminadas con respecto a las menos contaminadas.
- Recoger el agua pluvial en un depósito especial para la comprobación, aplicación del correspondiente tratamiento en caso de que esté contaminada y uso posterior.

MTDs aplicadas a los residuos generados:

- Disponer de un plan de gestión de residuos como parte del SGA, incluyendo técnicas de buenas prácticas básicas.
- Maximizar el uso de envases reutilizables (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.).





Comunidad de Madrid

- Llevar un inventario de supervisión de los residuos in situ mediante el uso de registros de la cantidad de residuos recibidos in situ y registros de los residuos procesados.

MTDs aplicadas a la afección del suelo:

- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.
- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se ubica en una parcela al noroeste de la zona denominada antiguo vertedero SUNP-T2, entre la Base Aérea de Torrejón de Ardoz y la A2 (km 23).

Coordenadas UTM: X: 463520; Y: 4480891

La parcela linda:

- Norte, en línea de 117,64 m con la zona verde, RG.ZV.01 (Base Aérea de Torrejón)
- Este: en línea de 132,50 m con la zona de equipamiento, RSM.EQ.01 (ramal de la línea ferroviaria que llega hasta la Base Aérea, lindando con el término municipal de Alcalá de Henares)
- Sur: en línea de 117,64 m con viario local (Carretera NII)
- Oeste, en línea de 132,50 m con subparcela 1.11.3.1. (Base Aérea de Torrejón)

Las zonas residenciales más próximas son las correspondientes a la base aérea al norte/noroeste de la instalación y las zonas de nueva construcción del núcleo de Torrejón situadas a aproximadamente 1 km al sur. En esta zona se sitúa el nuevo Hospital de Torrejón de Ardoz.

El uso tradicional del entorno de tierras de cultivo de secano se ha ido sustituyendo por distintas instalaciones de servicios (deportivos, sanitarios, etc.), zonas industriales y comerciales.

Geológicamente el emplazamiento se ubica al límite noreste del municipio de Torrejón de Ardoz, en el conjunto denominado submeseta meridional, en la zona de transición entre las facies medias o detríticas (arcosas de Madrid) a las facies distales de la cuenca correspondientes a materiales más finos (arcillas) y evaporíticos (yesos), sobre los que se superponen e intercalan materiales cuaternarios (aluviales constituidos por gravas, arenas, limos y arcillas) correspondientes a la red hidrográfica de la zona (cauce y terrazas del río Henares y sus afluentes).

En los estudios realizados en la parcela se ha observado un nivel superficial de bolos y gravas cuarcíticas correspondientes a las terrazas de los ríos locales, que han sido excavados o removidos en las labores de urbanización del polígono industrial.





Comunidad de Madrid

La orografía original de la parcela corresponde a terrenos llanos con suaves pendientes hacia el sur, hacia el río Henares, correspondientes a glacis cuaternarios de los cauces de arroyos de su cuenca.

Respecto a la red hidrográfica la instalación se encuentra a menos de 500 m al oeste del río Torote y a un 1 km al oeste del Arroyo Ardoz, afluente del Henares.

La zona se ubica sobre el acuífero Terciario Detrítico de Madrid, unidad hidrogeológica formada por materiales detríticos pertenecientes a la sedimentación miocena (arcillas arenosas y arenas arcillosas). La instalación se ubica sobre la masa de agua 030.006 GUADALAJARA.

El acuífero está formado por lentejones irregulares y gravas y arenas arcillosas de baja permeabilidad, distribuidos de forma aleatoria entre materiales arcillo-arenosos de menor permeabilidad y niveles margosos y yesíferos hacia el sur.

Durante los trabajos de campo realizados en caracterización analítica realizada en 2010, se detectó que el nivel piezométrico oscilaba entre los 3,35 m y los 5,75 m de profundidad.

No se han detectado aprovechamientos de aguas subterráneas en un radio de 2 km del emplazamiento, aunque se informa de la posible existencia de pozos en desuso en la base aérea de Torrejón.

Al respecto de los espacios protegidos más próximos, la instalación se ubica a unos 500 m al oeste del LIC ES3110001 Cuencas de los ríos Jarama y Henares, unos 2,5 km al sur de la ZEPA ES0000139 Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares y a 8 km al noreste del Parque Regional del Sureste.



ANEXO IV

CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE PRUEBA O ENSAYO EXIGIDO EN EL ARTÍCULO 37.5 DEL REAL DECRETO 110/2015, DE 20 DE FEBRERO, SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

1. PROYECTO DE PRUEBA.

Con al menos 20 días hábiles de antelación a la fecha prevista de realización de la prueba, se remitirá a este Área de Control Integrado de la Contaminación, la información, relativa al proyecto de prueba o ensayo previsto en el artículo 37.5 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, siguiente:

- Selección del material: Justificación de la elección del material y cantidad que se utilizará. El plazo máximo de almacenamiento de este material será como máximo de 10 días hábiles previos a la realización de la prueba.
- Tiempo previsto para realizar el ensayo (hora de inicio y finalización de dicha prueba).
- Almacenamiento: Indicación en plano de las zonas reservadas para el material que hay que procesar y fracciones resultantes.
- Relación de contratos con las instalaciones que realicen las operaciones de tratamiento posterior, indicando la fracción que se tratará y la operación que se realizará. En caso de operaciones intermedias, se indicarán los gestores subsiguientes hasta que cada fracción sea sometida a una operación de tratamiento final (R1 a R11). Éstos certificarán las cantidades de residuos tratadas de acuerdo con el apartado 7 de los documentos elaborados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: *“Aspectos generales del proyecto de prueba o ensayo según el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos”*. No se considerarán válidos certificados de tratamiento emitidos por gestores que realicen operaciones R12 ó R13.

El proyecto se redactará teniendo en cuenta los documentos elaborados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: *“Aspectos generales del proyecto de prueba o ensayo según el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos”*, que se pueden consultar en su página web.

Esta Dirección General podrá requerir la aclaración de aquellos aspectos que se considere necesarios, y en caso de que no se subsanen adecuadamente, informará al interesado de que la prueba no podrá llevarse a cabo en la fecha prevista. En este caso, se suspenderá parcialmente la eficacia de la Autorización, en lo relativo al tratamiento de RAEE.





Comunidad de Madrid

En caso de que las deficiencias se subsanen satisfactoriamente o si no se requiere ninguna aclaración adicional, la prueba o ensayo se realizará en la fecha prevista.

2. DESARROLLO DE LA PRUEBA.

La realización de la prueba se llevará a cabo cumplimentando los “*check-list*” incluidos en los documentos elaborados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: “*Aspectos generales del proyecto de prueba o ensayo según el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*”.

El interesado permitirá el acceso a los técnicos e inspectores de esta Dirección General. Con independencia de la presencia o no de los técnicos e inspectores de la Dirección General, la prueba se llevará a cabo en los términos y condiciones previstos.

3. VALORACIÓN Y ENVÍO DE RESULTADOS.

Una vez realizada la prueba (en el plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la Resolución), en el plazo de 3 meses desde la finalización de la prueba se enviarán a este Área de Control Integrado de la Contaminación los resultados obtenidos en la misma, incluyéndose una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos de reciclado, valorización o eliminación. Se adjuntará además:

- *Dossier* fotográfico que documente los aspectos más significativos del desarrollo de la prueba.
- Certificados de entrega a los gestores intermedios, en su caso, y certificados de tratamiento de gestores finales (operaciones R1 a R11). En caso de no aportarse estos certificados, la prueba no se podrá dar por válida y no se tendrán en cuenta certificados que se entreguen posteriormente.
- Informe con las incidencias que, en su caso, se detectasen en la misma.

En caso de que no se alcancen los resultados previstos, la eficacia de la autorización quedará suspendida en lo relativo al tratamiento de RAEE, tal y como se indica en el “Resuelvo” de la Resolución. El interesado podrá realizar los ajustes necesarios para realizar una nueva prueba, que no podrá realizarse antes de 6 meses desde la anterior.

La inspección previa del artículo 37.5. a) del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, será complementaria al proyecto de prueba o ensayo. Ambas etapas serán valoradas conjuntamente por esta Dirección General.

